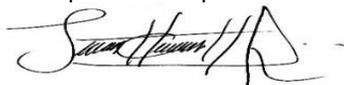


CONSTANCIA SECRETARIAL

Cravo Norte / Arauca, septiembre 23 de 2022

Al despacho del señor Juez, informando que de acuerdo con el despacho comisorio recibido desde el Juzgado Civil del Circuito de Arauca mediante despacho comisorio No. 015 proceso con radicado 2013-00124-00 de ese despacho se requiere resolver mediante auto lo ordenado dentro del mismo, sírvase proveer.



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte - Arauca

jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cravo Norte, Arauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y posterior a la revisión pertinente del Despacho Comisorio No. 015 por el proceso con radicado 2013-00124-00 del Juzgado Civil del Circuito en donde se comisiona a este despacho con el fin que realice,

“2° ORDENAR a la secretaria elabore despacho comisorio con los insertos del caso a costa de la parte interesada, con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte – Arauca (Reparto), a fin que realice la entrega de las franjas de terreno ordenadas en el numeral 4° de la sentencia del 8 de agosto de 2018 (fls 58 a 84 cdno ppal N° 4)...”

De acuerdo con lo comisionado se informa que actualmente la situación de orden público que atraviesa el municipio de Cravo Norte – Arauca, del cual tiene conocimiento las autoridades del municipio, debido a la incursión y presencia de multiplicidad de grupos armados al margen de la ley, y amenazas que han sido recibidas por este Servidor Judicial aunado al riesgo latente por realizar en estas circunstancias de orden público dicho despacho comisorio de desalojo de estos terrenos, considerando esta judicatura que, no es oportuno ni adecuado realizar esta diligencia en este momento por la gravedad de la situación y a la exposición de riesgo que corre esta judicatura.

En consecuencia, de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE CRAVO NORTE – ARAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE la realización de la entrega física de la franja de terreno referenciada dentro del NUMERAL CUARTO de la sentencia de fecha 08 de agosto del 2018 por el proceso con radicado 2013-00124-00 adelantado por parte Juzgado Civil del Circuito de Arauca, hasta tanto la situación de orden público en el Municipio de Cravo Norte se establezca y no sea un riesgo latente para el titular del despacho y del secretario, por lo que considera pertinente abstenerse en este momento de fijar fecha para adelantar la diligencia.

Cúmplase



NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES
Juez

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca
jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cravo Norte, Arauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137

Radicado Interno No. 81 220 40 89 001-2013-00022-00.
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR
Demandado: ISLENA JOHANA CHAVEZ

Encontrando el despacho que mediante auto de fecha 27 de mayo del 2022, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación el proceso Ejecutivo Hipotecario (Para la Efectividad de la Garantía Real) promovido por Instituto De Desarrollo De Arauca - IDEAR contra Islena Johana Chávez, identificada con cedula de ciudadanía 68.297.306; Matrícula inmobiliaria.080-71713, levantamiento de medida que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual resulta procedente hacer entrega efectiva del inmueble, que actualmente se encuentra secuestrado.

Si bien por parte de este despacho judicial se hicieron las gestiones pertinentes con el fin de notificar al secuestre Dr. ALFONSO ENRIQUE RIVAS URRUTIA identificado con Cédula de Ciudadanía 12.540.878 no ha sido posible, razón por la cual se requiere COMISIONAR a la Inspección de policía municipal de Santa Marta con el fin que asista a la vivienda ubicada en la CALLE 28B # 89 – 18 MZ Q CS # 5 URB. NUEVO MILENIO CORREGIMIENTO DE BONDA – SANTA MARTA y haga entrega efectiva del inmueble a la señora MERGITH SHIRLEY LOBO CELY identificada con cédula de ciudadanía 1.082.919.750 quien cuenta con poder especial para adelantar dicha diligencia.

En este orden, este Despacho Judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE MAMATOCO (SANTA MARTA)**, para que lleve a cabo la diligencia y haga entrega efectiva del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-71713 ubicado en la CALLE 28B # 89 – 18 MZ Q CS # 5 URB. NUEVO MILENIO CORREGIMIENTO DE BONDA – SANTA MARTA, a la señora MERGITH SHIRLEY LOBO CELY identificada con cédula de ciudadanía 1.082.919.750.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR AL INSPECTOR DE POLICIA DE MAMATOCO (SANTA MARTA), para que lleve a cabo la diligencia y haga entrega efectiva del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 080-71713 ubicado en la CALLE 28B # 89 – 18 MZ Q CS # 5 URB. NUEVO MILENIO CORREGIMIENTO DE BONDA – SANTA MARTA, a la señora MERGITH SHIRLEY LOBO CELY identificada con cédula de ciudadanía 1.082.919.750

SEGUNDO: Librese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, Art. 39 y 40 del C.G.P. y conforme a las Disposiciones del Decreto 806/2020, artículos 2 y 11, en armonía con el artículo 111 del Código General del Proceso y la Ley 2030/2020.

Comuníquese y cúmplase,

NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez, informando que el día 21 de septiembre de 2022, recibió el despacho escrito de **IMPUGNACION**, por parte del abogado SHAMIR EDUARDO SANTOS FLOREZ, con respecto del AUTO INTERLOCUTORIO del 15 del día de septiembre de 2022 que fuera publicado mediante estado electrónico el día 16 de septiembre del 2022, proceso civil con Radicado No. 2022-00072-00, escrito que fue presentado en oportunidad, sírvase proveer.



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte - Arauca

jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cravo Norte, Arauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138

Radicado Interno No. 81 220 40 89 001-2022-00072-00.

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER

Demandante: NIDIA NANCY SANTANA GARCES

Demandado: FREDY AUGUSTO RAMIREZ CARVAJAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, es claro que el abogado SHAMIR EDUARDO SANTOS FLOREZ, impugnó el auto del quince (15) de septiembre de 2022, ante el inmediato Superior, para que se declare la nulidad de lo actuado por vulneración al debido proceso, entra a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Se presentan en este caso los requisitos legales para la interposición y concesión del recurso.

En efecto, la providencia proferida por este Despacho es susceptible de impugnación.

En consecuencia, de lo anterior, habrá de concederse la impugnación ante la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca (Reparto), para que se dé el trámite correspondiente ante Juzgados del Circuito de Arauca, Superiores Jerárquicos de este Despacho Judicial.

Por lo expresado, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE CRAVO NORTE – ARAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDESE, la impugnación que en forma oportuna presentó el Dr. SHAMIR EDUARDO SANTOS FLOREZ respecto del auto del 15 de septiembre de 2022, proferida por este Juzgado dentro el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Una vez notificado este proveído, remítase el expediente vía correo electrónico, a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que le de reparto ante los Juzgados del Circuito de Arauca, Superiores Jerárquicos de este Despacho, para efectos de que se surta dicho recurso. Efectúense las anotaciones pertinentes.

TERCERO: La remisión estará exenta de portes de correo.

Cúmplase



NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES
Juez